

- C O N T E N I D O -

REGIMEN INFORMATIVO PARA CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO

PLAZO ADICIONAL PARA ENTIDADES RADICADAS EN EL INTERIOR

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

CUADRO I - OPERACIONES CON CORRESPONSALES DE CASAS DE CAMBIO

CUADRO I-A: OPERACIONES CON CORRESPONSALES DE CASAS DE CAMBIO

CUADRO I-B: OPERACIONES CON CORRESPONSALES DE CASAS DE CAMBIO

CUADRO II - EMPRESAS O ENTIDADES VINCULADAS A CASAS O AGENCIAS DE CAMBIO

CUADRO III - DETALLE DE OPERACIONES

CUADRO IV - DETALLE DE OPERACIONES CURSADAS AL EXTERIOR PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN

CUADRO V - RESUMEN DE MONTO OPERADO ACUMULADO POR CLIENTE – ULTIMOS DOCE MESES

REGIMEN INFORMATIVO PARA CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el nuevo Régimen Informativo el que deberá ser remitido exclusivamente por las Casas y Agencias de Cambio y que formará parte del Régimen Informativo para Supervisión Trimestral / Semestral / Anual.¹

A tal efecto, en Anexo se acompañan las normas de procedimiento a ser tenidas en cuenta como así también la información a remitir en los cuadros que a continuación se detallan:

- I - Operaciones con corresponsales de casas de cambio
- II - Empresas o entidades vinculadas a casas o agencias de cambio.

Además las casas y agencias de cambio deberán conservar y poner a disposición de esta Institución o de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P), dentro de las 48 horas hábiles de solicitado, los datos contenidos en los cuadros:

- III - Detalle de las operaciones.
- IV - Detalle de operaciones cursadas al exterior pendientes de liquidación.
- V - Resumen de monto operado acumulado por cliente - últimos doce meses.

El presente régimen tendrá vigencia para el requerimiento de los cuadros I-A y I-B (esta planilla estará disponible en el sitio de Internet de esta Institución en la solapa de Novedades) a partir de las informaciones correspondientes al trimestre cerrado el 31.12.01 cuya presentación se efectuará el 15/02/02 y para los datos contenidos en el cuadros II a partir del 31.12.01 cuyo primer vencimiento operará el 28.02.02. La información contenida en los cuadros III, IV, y V deberá integrarse con los datos generados a partir del 02.01.2002.

La información a remitir en los cuadros I y II deberá ser presentada a esta Institución en soporte óptico y en forma impresa de acuerdo con los modelos que se adjuntan -suscripta por el presidente o responsable máximo que lo sustituya en su ausencia y el responsable contable- hasta que el Banco Central comunique la obligatoriedad de presentar información solamente en soporte óptico.²

Asimismo, se incluyen las hojas que se deberán reemplazar e incorporar en el Régimen Informativo para Supervisión Trimestral / Semestral / Anual.³

Además se comunica que el presente régimen informativo se encontrará sujeto a las disposiciones del Capítulo II de la Circular RUNOR - 1 a partir de que se establezca la obligatoriedad de presentar la información solamente en soporte óptico.

Los aspectos referidos al medio óptico en que se presentará esta información deberán tener en cuenta las disposiciones de la Circular RUNOR que oportunamente se difundan.

¹ [Comunicación A-3440 del 21/01/2002](#)
² [Comunicación C-33802 del 21/01/2002](#)
³ [Comunicación A-3440 del 21/01/2002](#)

PLAZO ADICIONAL PARA ENTIDADES RADICADAS EN EL INTERIOR⁴

Las Casas y Agencias de Cambio cuya casa central no se encuentre radicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o partidos que conforman el Gran Buenos Aires, contarán mientras no se disponga lo contrario- con un plazo adicional de 24 horas hábiles para la presentación de sus regímenes informativos en soporte óptico.

Además, se comunica que a estos efectos la nomina de los partidos que integran el Gran Buenos Aires fue difundida a través de la Comunicación A-2803 (SISCENT0009) del 17.11.98 además de los que hubieran surgido o surjan por la división de los allí mencionados.

NORMAS DE PROCEDIMIENTO⁵

Instrucciones generales:

Los importes se expresarán en pesos sin decimales. A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

Los importes en moneda extranjera deberán ser convertidos a pesos según el tipo de cambio vendedor de la divisa/billete, según corresponda, del Banco de la Nación Argentina, que esté vigente al último día del período bajo informe.

Para los trimestres que finalizan en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre las casas de cambio deberán enviar a esta institución el Cuadro I-A y I-B - Operaciones con corresponsales de casas de cambio-. Dicha información deberá ser remitida hasta el 30 del mes siguiente al cierre del trimestre.

Asimismo, las casas y agencias de cambio deberán remitir, hasta el 30 de enero de cada año, la información contenida en el cuadros II correspondiente al 31 de diciembre anterior, referida a empresas o entidades vinculadas.

Además, en el caso de empresas o entidades vinculadas sujetas a los organismos de control definidos en las instrucciones particulares del cuadro II, deberá enviarse a esta Institución el último balance debidamente auditado de cada una de las empresas o entidades vinculadas que se consignan en el mencionado cuadro.

Hasta que esta Institución no disponga lo contrario, los cuadros IB y II, se remitirán a este Banco Central en un archivo Excel de acuerdo con el diseño que está disponible en el sitio de Internet en la página institucional en la solapa Novedades.

Además la información correspondiente a los Cuadros IA y II se remitirán en soporte óptico según el diseño de registro que se establezca oportunamente.

Las bases de datos con el Detalle de operaciones (Cuadro III), Detalle de operaciones cursadas al exterior pendientes de liquidación (Cuadro IV) y el Resumen de monto operado acumulado por cliente - últimos doce meses (Cuadro V), deberán ser conservadas en la entidad a disposición de la SEFyC o la Administración Federal de

⁴ [Comunicación B-7235 del 03/05/2002](#)

⁵ [Comunicación A-3440 del 21/01/2002](#)

Ingresos Públicos (A.F.I.P.) para ser entregada dentro de las 48 horas hábiles de requerida.⁶

La información contenida en los cuadros detallados precedentemente deberá acompañarse por los informes requeridos en el Anexo IV de las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas que se detallan a continuación:

-Cuadro I-A y I-B: el informe deberá considerar los aspectos contenidos en el apartado 5.3. de esas Normas, detallando los procedimientos utilizados para validar la información.

Además, el auditor deberá puntualizar las observaciones que surjan y/o incumplimientos detectados de la revisión de las bases de datos correspondientes a los cuadros III, IV y V detallados precedentemente, debiendo acreditar la integridad y exactitud de los datos que las conforman.

-Cuadro II: el informe deberá contemplar los ítems detallados en el apartado 5.2. de la citada Norma.

Los datos remitidos a través del presente régimen informativo tendrá el carácter de declaración jurada y la verificación de omisiones y/o falsedades estará considerado como falta grave sujeta al régimen del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras 21.526.

⁶

Comunicación A-3440 del 21/01/2002

CUADRO I - OPERACIONES CON CORRESPONSALES DE CASAS DE CAMBIO⁷

Instrucciones para su integración:

Cuadro I-A (soporte óptico)

Se informarán, en relación con la operatoria con bancos y firmas corresponsales, los siguientes datos:

- Detalle de los corresponsales con los cuales opera la entidad
- Lugar de radicación de la cuenta.
- Cantidad de operaciones cursadas en el período considerado inferiores a \$10.000 o su equivalente en otras monedas.
- Cantidad de operaciones cursadas en el período considerado superiores a \$10.000 o su equivalente en otras monedas.
- Importe total correspondiente a las operaciones cursadas en el período considerado inferiores a \$ 10.000 o su equivalente en otras monedas.
- Importe total correspondiente a las operaciones cursadas en el período considerado superiores a \$ 10.000 o su equivalente en otras monedas.

Cuadro I-B (esta planilla estará disponible en el sitio de Internet de esta Institución en la solapa de Novedades)

Además de los datos detallados precedentemente se deberán informar adicionalmente:

- Porcentaje de operaciones cursadas en el período considerado respecto del total de operaciones.
- Importe promedio de operaciones cursadas en el período considerado menores y mayores a \$ 10.000 o su equivalente en otras monedas. respecto del total de operaciones.
- Totales de cantidad e importe de operaciones cursadas para el período considerado.
- Porcentaje por corresponsal del importe total operado.

⁷

Comunicación A-3440 del 21/01/2002

CUADRO I-A: OPERACIONES CON CORRESPONSALES DE CASAS DE CAMBIO ⁸

Corresponsales Cantidad de operaciones Importe total de las operaciones
 Nombre Lugar de Menos de Más de Menos de Más de
 Radicación \$ 10.000 \$ 10.000 \$ 10.000 \$ 10.000

CUADRO I-B: OPERACIONES CON CORRESPONSALES DE CASAS DE CAMBIO

| | |
|----------|--|
| B.C.R.A. | RÉGIMEN INFORMATIVO PARA SUPERVISIÓN TRIMESTRAL / SEMESTRAL / ANUAL (R.I. - S) |
| | 18 - RÉGIMEN INFORMATIVO PARA CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO |

CUADRO I-B: OPERACIONES CON CORRESPONSALES DE CASAS DE CAMBIO -MODELO-

| Corresponsales | | Cantidad de operaciones | | | | | Importe de las operaciones | | | | | | | |
|----------------|---------------------|-------------------------|---|------------------|---|-------|----------------------------|---|----------|------------------|---|----------|-------|-----------------------------|
| Nombre | Lugar de radicación | Menos de \$ 10.000 | % | Más de \$ 10.000 | % | Total | Menos de \$ 10.000 | % | Promedio | Más de \$ 10.000 | % | Promedio | Total | Porcentaje por corresponsal |
| | | | | | | | | | | | | | | |

⁸ Comunicación A-3440 del 21/01/2002

CUADRO II - EMPRESAS O ENTIDADES VINCULADAS A CASAS O AGENCIAS DE CAMBIO⁹

Instrucciones para su integración:

Se integrará con los datos de las empresas o entidades del país o del exterior vinculadas económicamente a accionistas que posean el 5% o más del capital y/o del total de los votos de instrumentos con derecho a voto emitidos por la casa o agencia de cambio, directores, síndicos y gerente general, informando además, la participación en el capital social y/o del total de los instrumentos con derecho a voto en esas sociedades operen o no con la Casa o Agencia de Cambio.

Para el caso de aquellas empresas o entidades vinculadas a Accionistas que posean el 5% o más del capital y/o del total de los votos de instrumentos con derecho a voto emitidos por la casa o agencia de cambio y directores de Casas o Agencias de Cambio, que estén sujetas al control de:

- Comisión Nacional de Valores, o
- Banco Central de la Republica Argentina, u
- organismos de supervisión equivalente,

se deberá consignar la nómina de Accionistas o Directores vinculados, entidad o empresa, ente de contralor, tipo de licencia (actividad para la cual esta autorizada a funcionar), fecha de su otorgamiento, tipo de sociedad (Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, etc.), las empresas subsidiarias o asociadas, empresa controlante del grupo, nómina de accionistas de la empresa o entidad vinculada con su correspondiente tenencia accionaria y participación en el total de los instrumentos con derecho a voto, como así también, la nómina de autoridades.

Se deberá incorporar dentro de la identificación Cuit - Cuil o CDI para el controlante como para el controlado.

Con el objeto de determinar la existencia de vinculación económica, se deberá tener en cuenta las Normas que rigen en la materia -Circular OPRAC 1-.

⁹

Comunicación A-3440 del 21/01/2002

| | |
|----------|--|
| B.C.R.A. | RÉGIMEN INFORMATIVO PARA SUPERVISIÓN TRIMESTRAL / SEMESTRAL / ANUAL (R.I. - S.) |
| | 18- RÉGIMEN INFORMATIVO PARA CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO |

CUADRO II - EMPRESAS O ENTIDADES VINCULADAS A CASAS O AGENCIAS DE CAMBIO SUJETAS A CONTROL -MODELO-

| Número de Accionistas, Directores, Síndicos y Gerentes Generales de la Casa o Agencia de Cambio CUII - CUII o CDI | Entidad o empresas del país o del exterior vinculadas Accionistas, Directores, Síndicos y Gerentes Generales CUII - CUII o CDI | Participación en el capital social en las empresas o entidades del país o del exterior vinculada a accionistas, Directores, Síndicos y Gerentes Generales de la Casa o Agencia de Cambio (en %) | Total de votos en las empresas o entidades del país o del exterior vinculada a accionistas, Directores, Síndicos y Gerentes Generales de la Casa o Agencia de Cambio | Ente de Controlar | Tipo de Licencia | Fecha de otorgamiento de la Licencia | Tipo de Sociedad | Empresas subsidiarias o asociadas | Controlante | Número de Accionistas o socios | Tenencia accionaria | Porcentaje de participación en los votos | Nómina de autoridades |
|--|--|---|--|-------------------|------------------|--------------------------------------|------------------|-----------------------------------|-------------|--------------------------------|---------------------|--|-----------------------|
| | | | | | | | | | | | | | |

CUADRO III - DETALLE DE OPERACIONES ¹⁰

Instrucciones para su integración:

La información contenida en este cuadro deberá ser conservada por las casas y agencias de cambio en una base de datos en formato TXT.

Para la identificación del cliente deberá tenerse en cuenta el número de CUIT, CUIL o DNI. En el caso de residentes en el exterior se considerará el número de pasaporte o del documento habilitante para ingresar al país.

La base de datos deberá confeccionarse de acuerdo con las instrucciones particulares de la sección 2 del Texto Ordenado del Régimen Informativo de Prevención de lavado de dinero y otras actividades ilícitas, excepto en lo referido al monto de las operaciones las que deberán alcanzar a su totalidad.

Se deberán determinar los sub-totales correspondientes a la sumatoria de los montos de las operaciones (columna 11) de cada cliente, ordenándose la información de mayor a menor de acuerdo con los sub-totales mencionados

A fin de cada trimestre calendario, con los datos almacenados en el período, deberá conformarse una copia de seguridad, que además contendrá los datos correspondientes a los trimestres anteriores de los últimos 5 (cinco) años, es decir que deberá comprender como máximo 20 (veinte) períodos. Esta copia de seguridad deberá quedar a disposición del Banco Central para ser entregada dentro de las 48 horas hábiles de requerida.

¹⁰

[Comunicación A-3472 del 08/02/2002](#)

**CUADRO IV - DETALLE DE OPERACIONES CURSADAS AL EXTERIOR
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN ¹¹**

Instrucciones para su integración:

La información contenida en este cuadro deberá ser conservada por las casas de cambio en una base de datos en formato TXT.

Para la identificación del cliente deberá tenerse en cuenta el número de CUIT, CUIL o DNI. En el caso de residentes en el exterior se considerará el número de pasaporte o del documento habilitante para ingresar al país.

La base de datos deberá confeccionarse de acuerdo con las instrucciones particulares de la sección 2 del Texto Ordenado del Régimen Informativo de Prevención de lavado de dinero y otras actividades ilícitas, incluyendo en la base sólo las operaciones cursadas al exterior pendientes de liquidación.

A fin de cada mes, con los datos almacenados en el período, deberá conformarse una copia de seguridad que además contendrá los datos correspondientes a los cinco meses anteriores, es decir que deberá comprender como máximo 6 meses. Esta copia de seguridad deberá quedar a disposición del Banco Central para ser entregada dentro de las 48 horas hábiles de requerida.

11

[Comunicación A-3472 del 08/02/2002](#)

**CUADRO V - RESUMEN DE MONTO OPERADO ACUMULADO POR CLIENTE -
ULTIMOS DOCE MESES ¹²**

Instrucciones para su integración:

La información contenida en este cuadro deberá ser conservada por las casas y agencias de cambio en una base de datos en formato DBF.

La identificación y el nombre y apellido o razón social deberán integrarse de acuerdo con las instrucciones particulares de la sección 2 del Texto Ordenado del Régimen Informativo de Prevención de lavado de dinero y otras actividades ilícitas.

Para cada cliente se deberá informar, ordenándose de mayor a menor, el monto total acumulado de las operaciones cursadas durante los últimos doce meses.

Esta información deberá quedar a disposición del Banco Central para ser entregada dentro de las 48 horas hábiles de requerida.

| Identificación del cliente | Importe acumulado | |
|----------------------------|-------------------------------------|------------------------------|
| | Nombre y Apellido o Razón social | en los últimos doce meses |

¹²

Comunicación A-3440 del 21/01/2002